



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00355-00**

Demandante: Carlos Antonio Arrieta Quiroz

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que admite demanda tras subsanar

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 y verificado que se realizaron las correcciones anotadas para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor **Carlos Antonio Arrieta Quiroz** contra la **Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y en contra del **Departamento de Sucre**.

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF,

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c56398ce86f5b28313af0046e305ffad2f1a84b84215e2a711b3b776106911e0

Documento generado en 02/03/2021 03:43:27 PM

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
70001-33-33-001-2019-00355-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>